



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
<b>Demandante</b>	JUAN GUILLERMO VÉLEZ MONTOYA
<b>Demandado</b>	MARGARITA MARÍA VÉLEZ MONTOYA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00471</b> 00
<b>Asunto</b>	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL REQUIERE SOLICITANTE

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la solicitud de la referencia. Sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de conformidad con el Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes; 184 y siguientes-y el Decreto 806 de 2020.

Por lo antelado deberá corregirse así:

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 184 del C.G. del P. deberá indicar de manera expresa, la finalidad de la prueba solicitada.
2. En lo que respecta a las notificaciones (y el domicilio de la convocada) -art. 82 nos. 2 y 10 del C. G. del P.; e inc. 2º art. 8 Decreto 806 de 2020-. , se acreditará, con las correspondientes probanzas, la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la convocada, así como la municipalidad a la cual corresponde la dirección física indicada para efectos de notificaciones en el evento de que no se logre surtir la notificación en términos de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto procesal vigente, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente solicitud de prueba extra proceso, incoada por JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA en contra de MARGARITA MARIA VELEZ MONTOYA por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

(C)M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24021b95c0d06c1af59747b63aca2bfeebc53ca9d8579b635a7e8dcf8bcd335f

Documento generado en 14/12/2021 05:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>